

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 6)

#### Comisión Provincial de Oviedo

### ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad durante el año económico de 1922-23, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 25 del corriente, con arreglo y sujeción al siguiente

**PLIEGO** de condiciones para la subasta de varios artículos con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año económico 1922-23, cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo que es objeto de la subasta.

76.000 kilogramos de harina, a 65,50 pesetas el quintal métrico.

#### Condiciones generales.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase

octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 2.<sup>o</sup> de dicha Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Secretario o al que haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la subasta, y durante las horas de diez a trece en todos los días laborales.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos, o adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....», y a continuación el objeto de la misma. En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

4.<sup>a</sup> Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo, forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Es-

tado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que la restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo II.)

7.<sup>a</sup> Este contrato empezará tan pronto se formalice, siendo su duración un año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el artículo 41, apartado 5.<sup>o</sup>, para obtener la excepción reglamentaria.

8.<sup>a</sup> Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará, en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, o formalizar, según proceda.

9.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no compareciese a formalizar el contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados para ello, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10 En el caso de no presentarse licitadores, y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11 Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde al-

cance de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente o por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12 El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando a la jurisdicción administrativa sometido.

13 En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos en un todo iguales el contratista.

14 Las contrataciones serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15 El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16 Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multa hasta de 500 pesetas, o la rescisión del contrato, si se creyera necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

- 1.<sup>o</sup> Del importe de la fianza.
- 2.<sup>o</sup> De los demás bienes del rematante.
- 3.<sup>o</sup> De las sumas que debiera



percibir en pago del servicio contratado.

17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con efectos de la condición novena.

18 Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer en pago del servicio contratado.

19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa después de agotada la vía gubernativa.

20 El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21 El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22 Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de la cuenta, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23 El contratista tiene obligación de residir en esta capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24 En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25 A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí, o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26 El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a favor de otra persona.

*Condiciones especiales para este artículo.*

1.ª La fianza provisional será de 2.489 pesetas y la definitiva de 4.978 pesetas.

El contratista entregará en los almacenes del Hospicio, del uno al cinco, la cantidad de harina que el Director considere necesaria para el gasto de dicho mes.

3.ª El Director puede ordenar por cuenta del contratista el análisis de cada partida mensual en el Laboratorio municipal de Oviedo.

De dicho análisis deberá resultar una harina de trigo industrialmente pura y de las condiciones siguientes:

a) No revelará el microscopio la presencia en proporción considerable de harinas extrañas (centeno, maíz, etc.), de las cuales solo se admite una tolerancia de 1 por 100 en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

b) La proporción de gluten seco debe ser inferior a 1 por 100.

c) La proporción de cenizas no excederá de 1 por 100, y en ellas no ha de encontrarse ningún metal tóxico.

d) La proporción de celulosa será inferior a 3,5 por 100.

e) La acidez expresada en ácido sulfúrico no debe exceder de 1 por 100.

4.ª La harina habrá de ser suministrada en sacos que lleven las marcas que el fabricante ponga a la misma clase al expenderla al público.

5.ª Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas a juicio del Director, serán devueltas al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado, y de no hacerlo así se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos, y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiera suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

*Modelo de proposición;*

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta del suministro de setecientos sesenta quintales de harina de primera clase, necesarios para la elaboración del pan con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el quintal métrico. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 3 de Febrero de 1922.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García López.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada

celebrar para el suministro de varios artículos con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad durante el año económico de 1922-23, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 25 del corriente, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de materiales para la confección de calzado con destino a los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1922 a 1923.

*Artículos:*

450 kilogramos de suela, a 9,10 pesetas kilogramo.

200 kilogramos de becerro, a 18,50 pesetas kilogramo.

*Condiciones generales.*

Todas las comprendidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a las cuales quedarán sujetos todos los que concurren a dicha subasta.

*Condiciones especiales.*

La suela será en un todo igual a la muestra que se hallará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial y en las oficinas del Hospicio, y no ha de tener bálagos ni cuchilladas; ha de estar bien curtida, de manera que al hacer los cortes en cualquiera dirección presente un tejido fibroso, compacto y brillante. La entrega será por hojas, o sea medios cueros.

El contratista queda obligado a entregar mensualmente las cantidades que le pidan en el día y hora que le señalen, y si tanto la suela como el becerro no fueran como la muestra, queda obligado a recogerla, y en el término de cuarenta y ocho horas presentar otra que reúna las condiciones exigidas, procediéndose en otro caso a comprarla por cuenta del contratista.

*Condiciones especiales para el becerro.*

El becerro será negro, igual en un todo a la muestra, sin bálagos ni cuchilladas, haciendo entrega el contratista por becerros enteros, cuyo peso no baje de dos kilogramos ni exceda de tres en la mitad del becerro pedido, y la otra mitad ha de ser de un peso que no baje de tres kilogramos ni exceda de cuatro.

La fianza provisional para la suela será de 204,75 pesetas y la definitiva de 409,50 pesetas.

La fianza provisional para el becerro será de 185 pesetas y la definitiva de 370 pesetas.

*Modelo de proposición:*

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta de suela y becerro necesaria en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete a suministrar dicho artículo o artículos, citando por separado

cada uno de ellos, al precio de ..... el kilogramo. (Las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 3 de Febrero de 1922.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García López.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Riosa

Lista de los Concejales que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de electores para votar Compromisarios en la elección de Senadores que se forma con arreglo a lo que determina el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

*Concejales:*

D. Francisco Fernandez Garcia  
Juan Alvarez Garcia  
Santiago Martinez Muñoz  
Francisco Gonzalez Garcia  
Francisco Garcia Muñoz  
Manuel Vazquez Otero  
Manuel Alvarez Alvarez  
José Sariego Cabo  
Andrés Garcia Otero  
Andrés Fernandez Alvarez

*Contribuyentes:*

D. Arturo Alvarez  
Alonso Alvarez Fernandez  
Juan Alvarez Garcia  
José Alvarez Otero  
Rodrigo Alvarez Vazquez  
Vicente Cabo Alvarez  
Francisco Diaz Fernandez  
Cipriano Diaz Carril  
Gumersindo Diaz Suarez  
Juan Espinedo Gutierrez  
Manuel Fernandez Alvarez  
Francisco Fernandez Alvarez  
Andrés Fernandez Diaz  
Diego Fernandez Suarez  
José Garcia Cabo  
Francisco Garcia Cabo  
Francisco Garcia Muñoz  
Cipriano Gonzalez Muñoz  
Juan Bautista Gonzalez  
Juan Hevia Alvarez  
Lorenzo Iglesia Muñoz  
Tomás Llano Iglesia  
Santiago Martinez Muñoz  
Cipriano Muñoz Fernandez  
Florentino Muñoz Muñoz  
José Muñoz Sariego  
José Muñoz Garcia  
Manuel Otero Muñoz  
Manuel Otero Vazquez  
Juan Otero Vazquez  
Manuel Sariego Fernandez  
Juan Sariego Alvarez  
Juan Sariego Cabo  
José Sariego Cabo  
Vicente Sariego Muñoz  
Luis Sariego Estébanez  
Pedro Suarez Vigil  
José Vazquez Otero  
Manuel Vazquez Otero  
José Villanueva Muñoz

Riosa, a 1.º de Enero de 1922.—  
El Alcalde, Francisco Fernandez.  
R. al núm. 347



## Alcaldía Santa Eulalia de Ocos

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año económico de 1922-1923, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles que empezarán a contarse desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarla los industriales y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Eulalia de Ocos, 31 de Enero de 1922.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año económico de 1922-1923, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia de Ocos, 1.º de Febrero de 1922.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

R. al núm. 459

## Alcaldía de Pesoz

Confeccionada la matrícula de comercio y subsidio industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1922-23 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, durante los cuales pueda examinarla cualquier contribuyente y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesoz, a 29 de Enero de 1922.—El Alcalde, Manuel Monteserin.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo por rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales puede examinarlos cualquier vecino y formular las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesoz, a 29 de Enero de 1922.—El Alcalde, Manuel Monteserin.

R. al núm. 458.

## Alcaldía de Teverga

Se hallan formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1922-23, y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a fin de que dentro de los mismos se puedan presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Consistoriales de Teverga, Febrero 1.º de 1922.—El Alcalde, Ramón Valdés.

R. al núm. 446

## Alcaldía de Villanueva de Ocos

Lista de los Sres. Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para Senadores formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales:

D. José María Gonzalez Martínez.  
Constantino Alvarez Gonzalez.  
Antonio Lopez Lopez.  
Manuel Gonzalez Lopez.  
Manuel Lastra Gonzalez.  
José Antonio Quintana.  
Victor Lopez Alonso.  
Manuel Blanco Caraduje.  
Francisco Lombardero Rodil.

## Contribuyentes:

D. Manuel Quintana Rodil.  
Manuel Alvarez Fernandez.  
José Amezaga Perez.  
José Gonzalez Martínez de Pablo.  
Manuel Lopez Castela.  
José Perez Sampedro.  
Manuel Lopez Lopez.  
Gregorio Lopez Lopez.  
Antonio Diaz Teijeiro.  
Eugenio Garcia Martinez.  
Francisco Freije Vega.  
José Lopez Lopez.  
Antonio Castela Sierra.  
José Freije Alvarez.  
José Alvarez Feijó.  
Ramiro Rodriguez Rodil.  
José Gonzalez Martínez.  
José Alvarez Alvarez.  
José Alvarez Alvarez de la Sela.  
Antonio Gomez Alvarez.  
Manuel Lastra Fernandez.  
Manuel Rodriguez Alvarez.  
José Lastra Sampedro.  
Francisco Perez.  
Balbino Perez Fernandez.  
José Fernandez Enriquez.  
Pedro Gonzalez Monteagudo.  
Antonio Lopez Blanco.  
José Martinez Gonzalez.  
Sergio Alvarez Allonca.  
Gumersindo Arruñada Gonzalez.  
José María Quintana Prieto.  
José Diaz Martínez.  
Ponciano Quintana Mon.  
José Sierra Martínez.  
José A. Diaz Cancelas.

Consistoriales de Villanueva de Ocos, a 28 de Enero de 1922.—El Alcalde, José María Gonzalez.

R. al núm. 402

## Alcaldía de Llanes

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial del concejo que ha de regir en el ejercicio económico de 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, horas hábiles, a contar desde la fecha del presente anuncio, a los efectos de las reclamaciones.

Consistoriales de Llanes, 1.º de Febrero de 1922.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 445

## Alcaldía de Cangas de Tineo

Lista de los Concejales que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de electores para votar Compromisarios en la elección de Senadores que se forma con arreglo a lo que determina el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales:

D. Marcial R. Arango  
Higinio G. del Valle  
José M.ª Diaz López  
Celestino Ferrero Longedo  
Francisco Perz Garcia  
Restituto Siro Arias  
José Uria Fl rez  
Francisco Rodriguez Solar  
José Fuentes Fernández  
Rafael Rodriguez Francos  
Angel Rodriguez Rodriguez  
Antonio Firmémez Alcárcel  
Enrique Alvarez Fernández  
Manuel Muñiz Mendez  
José M.ª Diaz López  
José Rodriguez Rodriguez  
Francisco Iglesias arondo  
José Fernández Menendez  
Juan Calvo Fernández  
Joaquín Rodriguez Menguez  
José Rodriguez Villanueva  
Sabin Rodriguez Alvarez  
José Blanco y Lanco  
Manuel Verano Frade

## Contribuyentes:

D. José Alvarez Menendez  
Gerardo Marcos andane lo  
Domingo Garcia Rodriguez  
Francisco Alvarez Ura  
Marcelino Alvarez Rodriguez  
Evaristo Morodo Muñoz  
César Menendez Rodriguez  
Secundino Cosmen Bueno  
Manuel Florez de Sierra  
Luis López Manso  
Manuel Garcia Velasco  
Agustin Llano Valdés  
Dionisio López Llano  
Sandalio Gu diel  
José Olalde Marqués  
Vicente Oliveros Menendez  
Saturio Rodriguez Grande  
Lorenzo Menendez Alonso  
Secundino Villaverde Fernández  
Faustino Aveilo  
Valentin Florez Cosmen  
Joaquín Garcia González  
Rafael Rodriguez González  
Jaime Lasala  
Saturnino Martínez Blanco  
Saturnino Martínez Martínez  
Juan Rodriguez Rodriguez  
Luis González Perez  
Primitivo Alvarez Perez  
Fernando Graña Ordoñez  
Antonio Arce Diaz  
Humberto Rón Rocha  
Manuel Florez Garcia  
Fernando Mallo Garcia  
Manuel Florez Uria  
Apolinar Castro  
Santiago Garcia Valle  
José Fuertes Florez  
Alejandro Fernández González  
Manuel Rodriguez Fernández  
Porfirio Ordás Sanmarful  
Joaquín López Manso  
Eduardo Rodriguez Francos

D. Antonio Fernández Garcia  
Antonio Fernández Cosmen  
Gerardo Gavela  
José Cuesta Garcia  
Jaime Graña Valdés  
José Rodriguez Martínez  
Tomás Cernuda  
Pedro Riesco Menendez  
Francisco Rodriguez Garcia  
Bernabé Martínez Gayo  
Joaquín Peñamaría Florez de Sierra

José Martínez Menendez  
Victorino López Llano  
Avelino Fernández Agudín  
Juan Barrero Diaz  
José Arango Lombardero  
Francisco Rodriguez López  
Juan Rodriguez Suárez  
José Fernández Fernández  
Francisco Menguez Florez  
Antonio Rodriguez Rodriguez  
Gaspar Feito Riesco  
Luis Gamoneda  
Francisco Collar López  
Celestino Fernández Corral  
José Conáez González  
José Menendez González  
German V. Idés  
José Fernández Menendez  
Miguel Rodriguez Ferreiro  
Cándido Alvarez Alvarez  
Francisco Alvarez Rodriguez  
Manuel Galán Gonzalez  
Francisco Menendez  
José Fernández Fernández  
Isidoro Garcia Perez  
Cándido Cadenas Piñero  
Manuel Gomez Romano  
José Rodriguez Menendez  
Joaquín Tronco Menendez  
Francisco Rodriguez Miranda  
Antonio Martínez Martínez  
Manuel Rodriguez  
Manuel Rodriguez Menendez  
Leandro Berdasco Tronco  
Manuel Riesco Arias  
Joaquín Cosmen Gomaz  
Manuel Martínez  
Evaristo Pelaez Pelaez  
Manuel Rodriguez  
José María Marqués  
Vicente Arias Rodriguez  
Manuel Fernández López

Cangas de Tineo, 26 de Enero de 1922.—El Alcalde, Marcial R. Arango

R. al núm. 453

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Laviana

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en los autos que se mencionarán recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintidos, el Sr. D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que adelanta D. Telesforo Prieto Coto, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la Pedrea de Lada, en el concejo de Langreo, dirigido por el Letrado D. Aquilino Zapico y representado por e



Procurador D. Laureano García Laruelo, contra Ezequiel Llana Orviz, mayor de edad, soltero, labrador, ausente en ignorado paradero, declarado rebelde en el presente litigio, que versa sobre división de la finca rústica denominada «Huerta Nueva», y también «Llosa»; y

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro terminada la comunidad que en la finca conocida por «Huerta Nueva» y también «Llosa», descrita en el primer resultando, tienen don Telesforo Prieto Coto y D. Ezequiel Llana Orviz, condenando a este último a practicar con aquél la división de dicho predio, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al demandado se observará lo estatuido en el artículo 769 y, en su caso, lo que previenen los artículos 282 y 283 de Ley Rituaria, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Villarejo de los Campos.

**Publicación:**

La sentencia antecedente fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este Partido, con ocasión de hallarse celebrando la audiencia de hoy veintiocho de Enero de mil novecientos veintidos.—Doy fé.—Ante mí, Antonio Eguivar.»

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente en la villa de Pola de Laviana, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintidos.—Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 491

**Juzgado de Avilés**

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Avilés, y en sustitución del mismo, por hallarse enfermo, el Oficial de Secretaría Gregorio Heres y Valle.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**«Sentencia:**

En la villa de Avilés, día treinta y uno de Enero de mil novecientos veintidos, D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia de este Partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, siendo demandante D. José Díaz López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo, y dirigido por el Abogado D. Horacio Alvarez Mesa, y demandado D. Antonio Lluca Bossé, mayor de edad, de oficio o profesión desconocidos, natural

de Capellades, Partido de Igualada, hijo de Pedro y de Ignacia, y de domicilio y paradero ignorados, declarado en rebeldía, y representado, por tanto, por los estrados del Juzgado sobre reclamación de pesetas, en pago de un servicio de viajes en automóvil; y

**Fallo:**

Que ha lugar a la demanda propuesta por D. José Díaz López, y en su virtud, condeno al demandado D. Antonio Lluca Bossé a pagar a aquél, por el concepto reclamado, la cantidad de seis mil pesetas, con más el interés legal de la misma, proporcionado al cinco por ciento anual, a contar desde el día diez de Agosto último, en el que se presentó la demanda y todas las costas del presente juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado, cumpliendo con lo dispuesto, al efecto, en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.»

Dicha sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Antonio Lluca Bossé, dado su estado de rebeldía, cumpliendo lo mandado expido el presente en Avilés, a primero de Febrero de mil novecientos veintidos.—Gregorio Heres.

R. al núm. 486

**Juzgado de Villaviciosa**

**Edicto.**

D. Ricardo Colubi Celayeta, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**

En Villaviciosa, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintidos, constituido el Tribunal municipal por los señores D. Rafael Sánchez, D. Justino Anaya y don Angel González Venta, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, propuesto por D. José Pérez Llera, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, contra D. Jaime Alvarez Laviada, dueño de la Sastrería Inglesa, y vecino de esta villa, en reclamación de quinientas pesetas, que como fiador del demandado tuvo que satisfacer a D. Conrado B. Fontela, almacenista de tejidos de Oviedo, cor motivo de haber sido protestada por falta de pago la letra de cambio aceptada por el demandado y avalada por el demandante.

**Fallamos:**

Que estimando como estimamos

la demanda presentada debemos de condenar y condenamos al demandado rebelde D. Jaime Alvarez Laviada a que en el término de tercero día en que le sea notificada esta sentencia pague al actor D. José Pérez Llera la cantidad de quinientas pesetas que es en deberle, con imposición de todas las costas.

Se ratifica la retención de bienes-muebles de la propiedad del demandado, verificada el veintisiete del actual.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el actor no optase por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Sánchez.—Justino Anaya, Angel G. Venta.—Rubricadas.

Esta sentencia fué publicada al siguiente día de su fecha.

Concuerda con su original, y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Jaime Alvarez Laviada, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Juez en Villaviciosa, a tres de Febrero de mil novecientos veintidos.—Ricardo Colubi.—V.º B.º, R. Sánchez.

R. al núm. 492.

**Juzgado de Madrid**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, en providencia de dos del actual, se hace saber que D. Emilio Fernández Ardisana, natural de San Bartolomé, de Nava, Diócesis y provincia de Oviedo, hijo de Rodrigo y de doña Ana Maria, nacido en diecinueve de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres, de estado casado, y vecino de esta Corte, ha acudido a este Juzgado con escrito en el que solicita se le conceda autorización para unir y usar como un solo apellido los de Fernandez Ardisana, fundándose para ello en la necesidad que dicha unión representa para el recurrente, sus hijos y sucesores, por haber dado margen en repetidas ocasiones a que se emplee el segundo apellido, prescindiendo del primero, tanto en sus relaciones particulares como en las oficiales, hasta el punto de que con relación a las matrículas y estudios de sus hijos se omite el primero, estableciéndose las dudas consiguientes, que les producían naturales perjuicios fáciles de obviar con la unificación que interesaba:

Que a dicho escrito ha recaído providencia mandando publicar dicha solicitud, como así se verifica por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, naturaleza del interesado, y en la *Gaceta y Boletín* de esta provincia, domicilio del mismo, a fin de que dentro del término de tres meses,

contados desde el que tenga lugar la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, si lo estiman conveniente, a oponerse a dicha solicitud, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veintidos.—El Secretario.—V.º B.º, El Sr. Juez.

R. al núm. 485

**REQUISITORIAS**

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VEGA GARCIA, Félix, hijo de Servando y de María, natural de Vega, Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, estatura 1,625 milímetros, color trigueño, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba saliente, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

361.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

Fábrica de Sombrereros de Gijón

S. A.

El quince de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de la fábrica la Junta general de Accionistas, según acuerdo del Consejo de Administración.

Gijón, 7 de Febrero de 1922.—El Presidente.

Esc. Tip. del Hospicio provincial